



ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL: ASISTENCIAL	
DENOMINACIÓN: CELADOR	
CÓDIGO: 477	
RELACIÓN DE DEPENDENCIA	GRADO: 01
DEPENDENCIA: Secretaria de Educación Municipal	
ÁREA DE DESEMPEÑO: Institución Educativa - Vigilancia	
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: Rector de la Institución	
PROPÓSITO PRINCIPAL: Salvaguardar los bienes, la planta física y las personas que frecuentan y permanecen en el lugar asignado.	
FUNCIONES ESENCIALES <ol style="list-style-type: none">1. Ejercer la vigilancia en las áreas o zonas que le hayan asignado.2. Controlar la entrada y salida de personas, vehículos y objetos al plantel.3. Velar por la conservación y seguridad de los bienes del plantel.4. Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia.5. Cuidar que las puertas y ventanas de las instalaciones queden debidamente aseguradas cuando se retire el personal.6. Consignar en el libro de control las anomalías detectadas en el turno e informar oportunamente sobre las mismas.7. Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado.8. Hacer uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos, muebles y materiales confiados a su manejo.9. Restringir la entrada de funcionarios y particulares fuera de la jornada laboral y en su defecto exigir la autorización del caso.10. Establecer el autocontrol en cada uno de los procesos y actividades que desarrolla.	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS Curso de vigilancia. Normas y técnicas de Seguridad. Manejo de implementos de seguridad.	
REQUISITOS DE ESTUDIO O EXPERIENCIA ESTUDIOS: Bachiller y curso de vigilancia	



ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

FECHA DEL ESTUDIO: 07 de febrero de 2023

Nombre del Empleado	Empleo de Carrera del que es Titular	Formación Académica y actividades de capacitación	Experiencia Laboral	Sanción Disciplinaria Vigentes (Año inmediatamente anterior)	Calificación Competencias Comportamentales (Período inmediatamente anterior)	Calificación Evaluación Desempeño Laboral (Período inmediatamente anterior)
EVER POSSO LARGO	Auxiliar De Servicios Generales	<p>Formación académica</p> <p>Bachiller Académico Profesional en procedimientos judiciales</p> <p>Actividades de Capacitación</p> <p>Servicio al cliente (50 Horas) Reentrenamiento Vigilancia (30 horas) Especialización vigilancia entidades oficiales (60 horas)</p>	<p>IMVIBUGA (06/09/1995-14/01/2013) IE AGRICOLA GUADALAJARA DE BUGA (01/28/2013-a la fecha).</p> <p>Encargo: CELADOR CODIGO 477 GRADO 04; (09/01/2017-02/29/2020)</p>	No reporta	<p>Aprendizaje continuo - Decreto 815 Trabajo en equipo - Decreto 815 Relaciones interpersonales - Decreto 815</p> <p>EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES</p> <p>15</p>	92 Sobresaliente
DELFIN JOAQUIN DOMINGUEZ MUÑOZ	Auxiliar De Servicios Generales	<p>Formación académica</p> <p>Bachiller</p> <p>Vigilante ESCUELA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.</p>	<p>Empaques y machimbres (01/01/1981-01/01/1987) Armando Toledo (16/02/1987-30/07/1988) IE Agrícola Guadalajara de Buga (05/01/1996-07/04/1996) IE Agrícola Guadalajara de Buga Auxiliar De Servicios Generales (08/11/1997 a la fecha)</p> <p>Encargo: CELADOR</p>	No reporta	<p>Orientación al usuario y al ciudadano Decreto 815 Manejo de la información Decreto 815 Relaciones interpersonales Decreto 815 Colaboración Decreto 815</p> <p>EVALUACIÓN TOTAL</p>	96 Sobresaliente



ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

CONCEPTO: Una vez realizada la revisión y valoración de la la información del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II) la cual fue aportada y certificada por parte de la Secretaría de Educación Municipal se logró establecer que el Funcionario **EVER POSSO LARGO** cumple con el perfil para acceder al encargo del empleo denominado Celador Código 477 Grado 01.

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"

CATALINA RODRÍGUEZ MARÍN
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mauricio Domínguez Fajardo	Profesional Universitario	
Aprobó	Catalina Rodríguez Marín	Secretario de Desarrollo Institucional	
Proyectó	Mariela Izquierdo Ceballos	Profesional Especializado	
Aprobó	Germán Andrés Noguera	Secretario de Educación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.